

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
10446	11001600001920180500400	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	YAMID ANDRES - JULIO MELO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Auto concede libertad condicional AI 821-2022 //ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
12072	11001600002320161446300	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	IVAN RODOLFO - AVENDAÑO GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2022 * Auto concediendo redención AI 826-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
12072	11001600002320161446300	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	IVAN RODOLFO - AVENDAÑO GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 842-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
14674	11001600001520160746800	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	SONIA PATRICIA - OLARTE LAGUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/09/2022 * Abstiene de aprobar beneficios Adtvos de hasta 72 horas AI 765-2022 //ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
16800	11001600000020120012300	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	HERALDO - GALINDO PABON* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2022 * Auto concediendo redención AI 860-2022	SUBSECRETARIA3	SI
23872	11001600001320150422100	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	FARLEY STIVENS - GARCIA CALA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2022 * Auto concediendo redención AI 847-2022	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
38598	11001600001920170201300	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	BAYRON ANDRES - MARTINEZ AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto concediendo redención AI 861-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
39032	11001600001920141304900	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	ALEXANDER - OTAYA SAMBONI* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto concediendo redención AI 862-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
41557	11001600002320148033100	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	JAIRO ENRIQUE - RIVERA GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2022 * Auto concede libertad condicional AI 857-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
53463	11001600002820200194600	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	EDISON MILLER - PEÑA MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto concediendo redención AI 863-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
56344	11001600001720210442700	0011	9/11/2022	Fijaciòn en estado	JUAN MANUEL - DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida y niega Extinción AI 841-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-05004-00

Nº interno: 10446

Condenado: YAMID ANDRÉS JULIO MELO

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 821-2022

Decisión: Concede libertad condicional. Deja disposición

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el sentenciado Yamid Andrés Julio Melo.

Actuación:

El 21 de marzo de 2019, el Juzgado Diecisiete (17) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Yamid Andrés Julio Melo titular de la cédula de ciudadanía número 1.031.133.037, a la pena principal de 72 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado y le negó el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de mayo de 2019, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota.

Con auto del 9 de febrero de 2022, se negó la acumulación de la pena impuesta con la del asunto con radicado 2011-04309.

Se advierte que el sentenciado aparece requerido en el caso con radicado 2011-04309, para el cumplimiento del faltante – 56 meses y 13 días- de la pena acumulada con la impuesta en el radicado 2012-00172, dado que le fue revocada la prisión domiciliaria.

Cuenta con 5 meses y 18 días de redención de pena de reconocida.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las penas acumuladas en este caso, 14 de julio de 2018–, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester reproducir el contenido de el canon 64 sustantivo en los términos reseñados, que señala:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Julio Melo, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 72 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 43 meses y 6 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 29 de mayo de 2019 y el día de hoy, completando 40 meses y 26 días, más 5 meses y 18 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 46 meses y 14 días, con lo que cumple la fracción referida.
2. Fue allegada resolución de conducta favorable número 4171 del 15 de septiembre de 2022 respecto de Julio Melo por haber cumplido las 3/5 partes de la pena.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, fue rendido informe por asistente social con el que da cuenta de entrevista realizada a la señora Ingrid Giraldo, quien dijo ser tía política de la pareja del sentenciado, quien reside en inmueble de la Carrera 24 B Este Número 42- 16 de Soacha Cundinamarca, dice conocer al sentenciado hace cuatro años, se estableció que los integrantes del hogar están de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-05004-00

Nº interno: 10446

Condenado: YAMID ANDRES JULIO MELO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 821-2022

Decisión: Concede libertad condicional. Deja disposición

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

acuerdo con que el sentenciado viva en ese lugar, cuenta con apoyo y la posibilidad de ubicarse laboralmente.

4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

“En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que **estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'.**"

"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual **es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.**

(...)

"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que **el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.**" Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

"Así pues, **la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo** (valoración legal, modalidades y móviles), **es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social**, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general)." Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-05004-00

Nº interno: 10446

Condenado: YAMID ANDRÉS JULIO MELO

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 821-2022

Decisión: Concede libertad condicional. Deja disposición

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 21 de marzo de 2019 por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, así:

«El 14 de julio de 2018, a eso de las 9:00 p.m., la señora Elsa Lucía Hernández Castellanos se desplazaba en su bicicleta a la altura de la Avenida Las Américas con calle 6 de esta ciudad, momento en el que fue abordada por Yamid Andrés Julio Melo, y otro sujeto, este último, quien también se movilizaba en una cicla empujó a la víctima haciéndola caer, lo cual fue aprovechado por Julio Melo para desapoderar a la víctima de su bicicleta marca Raleigh color negro, huyendo en el velocípedo hurtado, no obstante, por voces de auxilio de la señora Hernández Castellanos, la comunidad interceptó a Yamid Andrés Julio Melo y lo retuvieron, hasta tanto no llegó la policía quienes procedieron a su captura pues la víctima reconoció la bicicleta en la que huía como suya »

El juzgador tuvo en cuenta que el delito de hurto calificado agravado por el cual fue condenado Julio Melo, se encuentra excluido de mecanismos penales, para negar la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Acorde con ello, se puede extraer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos motivo de la pena impuesta a Julio Melo, que fue capturado en situación de flagrancia por la policía luego de haber empujado a la víctima que se movilizaba en bicicleta, y despojado de la misma, huyendo del lugar, pero gracias a la colaboración de la comunidad se logró su retención siendo puesto a disposición de la policía, encontrándole en su poder el objeto materia del reato, conducta con la que vulneró el patrimonio económico.

Se allegó resolución de conducta por parte del establecimiento penitenciario, donde obra concepto favorable para la concesión del subrogado, precisando que Julio Melo ha observado positiva conducta durante su tiempo privativo de la libertad, pues la cartilla

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

biográfica ha calificado su conducta como ejemplar del 15 de julio de 2019 al 14 de julio de 2022.

Se tiene conocimiento procesal, según consulta del Sistema de Gestión Siglo XXI, que Julio Melo cuenta con dos condenas penales más en su contra impuestas en los asuntos ocn radicados 2012-00172 y 2011-04309, las cuales fueron acumuladas, y donde figura requerido el prenombrado sentenciado por haberle revocado la prisión domiciliaria.

Efectuada una ponderación entre los aspectos favorables y desfavorables del condenado, se tiene que si bien fue punible que afectó el patrimonio económico de las personas, lo cierto es que se advierte que en este caso a Julio Melo se le negó en el fallo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que condujo a que fuera privado de la libertad en establecimiento penitenciario por un tiempo significativo de la pena impuesta, comprendido del 29 de mayo de 2019 a la fecha, siendo destacable que durante todo su cautiverio, su conducta ha sido positiva pues se advierte que ha venido dando cumplimiento al tratamiento progresivo penitenciario perseguido dado que fue calificada como ejemplar.

Además, cuenta con 5 meses y 18 días de redención de pena reconocida.

Lo anterior lleva necesariamente a concluir que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, además de haber superado el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, dado que cuenta con un amplio término de privación de libertad respecto de la pena impuesta, por lo que se hace merecedor a un voto de confianza para que al menos encamine su proceso de resocialización, y en tal sentido defina su situación jurídica, pues cuenta con requerimiento por otro caso en el se acumularon dos penas, dado que se le revocó la prisión domiciliaria, por lo que deberá dejarse a disposición del mismo.

Acorde con lo expuesto, el despacho considera que se han reunido elementos favorables ahora para determinar como suficiente la aflicción punitiva por este caso y por ende para otorgar al sentenciado Julio Melo el subrogado de la libertad condicional, bajo caución juratoria dado que debe continuar privado de la libertad por el otro caso en el que es requerido, de modo que se hará efectiva, una vez suscriba diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, y en caso contrario se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena, debiendo dejarse a disposición del caso con radicado único 2011-04309 que vigila este juzgado, a fin de que cumpla el faltante de la pena impuesta, sin dejar de advertir que ya este despacho con atuo del 9 de febrero de 2022, le negó la acumulación de la pena impuesta en este caso con la pena del asunto mencionado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-05004-00

Nº interno: 10446

Condenado: YAMID ANDRES JULIO MELO

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 821-2022

Decisión: Concede libertad condicional. Deja disposición

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 25 meses y 16 días.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

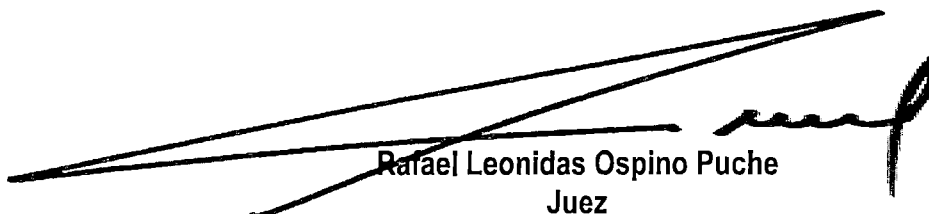
PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Yamid Andrés Julio Melo, bajo caución bajo caución juratoria, de modo que se hará efectiva, una vez suscrita diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal,.

SEGUNDO. Advertir que en caso de incumplimiento a las obligaciones se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena, debiendo dejarse a disposición por ahora del caso radicado único 2011-04309 que vigila este juzgado, donde es requerido.

TERCERO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del referido interno.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 10446

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.L. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro.

FECHA DE ACTUACION: 24-01-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-01-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA PPL: 24-01-2022

CC: 1071133037

TD: 78595

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐
HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 821-2022 PARA NOYTIFICAR NI. 10446

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 12:30

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 10:18 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; alexalva_222@hotmail.com <alexalva_222@hotmail.com>; Alexander Alvarez <aalvarez@defensoria.edu.co>

Asunto: REMITO AI 821-2022 PARA NOYTIFICAR NI. 10446

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 821-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

*ESCRIBIENTE**Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00

Nº interno: 12072

Condenado: IVAN RODOLFO GARCIA AVENDAÑO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 826-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio

Actuación:

El 15 de marzo de 2018, el Juzgado Quinto (5) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Ivan Rodolfo García Avendaño titular de la cédula de ciudadanía número 80.770.346, a la pena principal de 54 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de tentativa de hurto calificado agravado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal en providencia del 30 de noviembre de 2018 confirmó la misma.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de marzo de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Cuenta con 1 mes y 12 días de redención de pena reconocida con auto del 4 de agosto de 2021.

Al penado se le ha reconocido 3 meses y 10 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
4 de agosto de 2021	03	10

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados

1



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18291760	Julio de 2021	27	90	162
	Agosto de 2021	26	126	156
	Septiembre de 2021	26	132	156
18396367	Octubre de 2021	26	120	156
	Noviembre de 2021	26	0	156
	Diciembre de 2021	27	132	162
18485576	Enero de 2022	26	120	156
	Febrero de 2022	24	120	144
	Marzo de 2022	27	132	162
18587721	Abril de 2022	26	114	156
	Mayo de 2022	26	0	156
	Junio de 2022	26	120	156
Total de horas reportadas			1206	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad y el desempeño de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que le penado estudió 1206 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total cien punto cinco (100.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a ciento un (101) días, lo que es igual a tres (03) meses y once (11) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Ivan Rodolfo García Avendaño, completa 06 meses y 21 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Ivan Rodolfo García Avendaño, tres (03) meses y once (11) días de redención de pena por actividades de estudio.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00

Nº interno: 12072

Condenado: IVAN RODOLFO GARCIA AVENDAÑO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 826-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

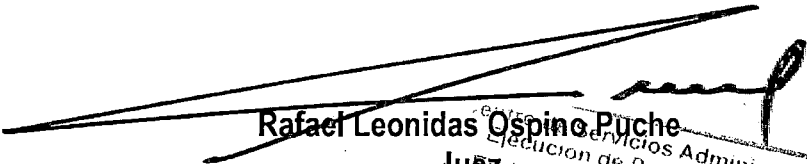
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

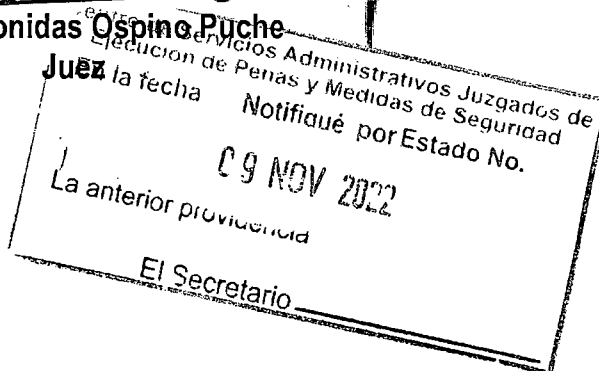
SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Ivan Rodolfo García Avendaño, completa 06 meses y 21 días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

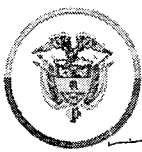
Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche



LAM



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17072

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 042

FECHA DE ACTUACION: 28-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01 de Noviembre de 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ivan Rodolfo Garcia A

FIRMA PPL: Ivan Rodolfo Garcia A.

CC: 80776346

TD: 64153

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 826-2022 PARA NOTIFICAR NI. 12072

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 12:52

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 11:21 a. m.

Para: almarocioabo@hotmail.com <almarocioabo@hotmail.com>; Alma Narino <anarino@defensoria.edu.co>;
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 826-2022 PARA NOTIFICAR NI. 12072

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 826-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00

Nº interno: 12072

Condenado: IVAN RODOLFO GARCIA AVENDAÑO

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 842-2022

Decisión: Niega extinción de la pena

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado Iván Rodolfo García Avendaño.

Actuacion

El 15 de marzo de 2018, el Juzgado Quinto (5) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Ivan Rodolfo García Avendaño titular de la cédula de ciudadanía número 80.770.346, a la pena principal de 54 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de tentativa de hurto calificado agravado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota- Sala Penal en providencia del 30 de noviembre de 2018 confirmó la misma.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de marzo de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Con auto del 13 de septiembre de 2021, se le negó la libertad condicional.

Al penado se le ha reconocido 6 meses y 21 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
4 de agosto de 2021	3	10
11 oct-22	3	11

Cuestión Previa:

El condenado allegada escrito con el que solicita la extinción de la condena por haber transcurrido el tiempo fijado de la pena de 54 meses de prisión, para lo que indica fue capturado el 30 de marzo de 2019, por lo que señala que lleva 42 meses y 6 días, más 12 meses y 25 días de redención de pena reconocida, con lo que supera dicho monto de pena.

Cabe advertir que este despacho le ha reconocido redención de pena relativa al tiempo por el cual ha estado privado de la libertad por este caso, esto es, desde el 30 de marzo de 2019, pues según consulta de la cartilla biográfica y el sistema de gestión, con anterioridad



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

a dicha fecha lo estuvo por cuenta de asunto con radicado 2011-11406 vigilado por el homólogo 9 de esta ciudad, del que se desconoce hasta que período de actividad intramural se le tuvo en cuenta en este caso, pues el reclusorio no ha informado al respecto.

De la extinción de la pena

El sentenciado Iván Rodolfo García Avendaño cuenta con privación de libertad entre el 30 de marzo de 2019 y la fecha, equivalente a 42 meses y 29 días, más 6 meses y 21 días de redención de pena reconocida, para un total de 49 meses y 20 días a su favor, de modo que aún no cumple la totalidad de la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá tanto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento.

Asimismo, se requerirá a dicho reclusorio para que informe si respecto del tiempo por el cual estuvo privado de la libertad por cuenta del caso con radicado 2011-11406 vigilado por el homólogo 9 de esta ciudad, hay documentación de redención de pena que no haya sido reconocida por dicho ejecutor de la pena, caso positivo, la remita a este despacho. Con todo, solicitarle a dicho penal allegue copia del auto emitido el 12 de octubre de 2016 por el homólogo 9 de esta ciudad en el radicado 2011-11406.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve

PRIMERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad impetrada por el sentenciado Iván Rodolfo García Avendaño, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remitan de manera inmediata la documentación de redención de pena pendiente por reconocer al prenombrado sentenciado.

TERCERO: Requerir a dicho reclusorio para que informe si respecto del tiempo por el cual estuvo privado de la libertad por cuenta del caso con radicado 2011-11406 vigilado por el homólogo 9 de esta ciudad, hay documentación de redención de pena que no haya sido reconocida por dicho ejecutor de la pena, caso positivo, la remita a este despacho. Con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00
Nº interno: 12072
Condenado: IVAN RODOLFO GARCIA AVENDAÑO
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio N° 842-2022
Decisión: Niega extinción de la pena
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: ley 906 de 2004

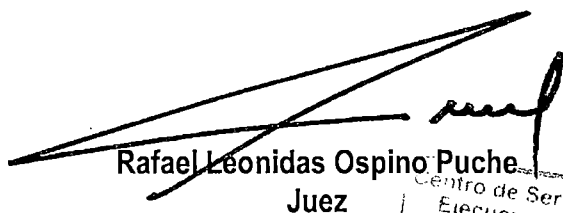
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

todo, solicitarle a dicho penal allegue copia del auto emitido el 12 de octubre de 2016 por el homólogo 9 de esta ciudad en el radicado 2011-11406.

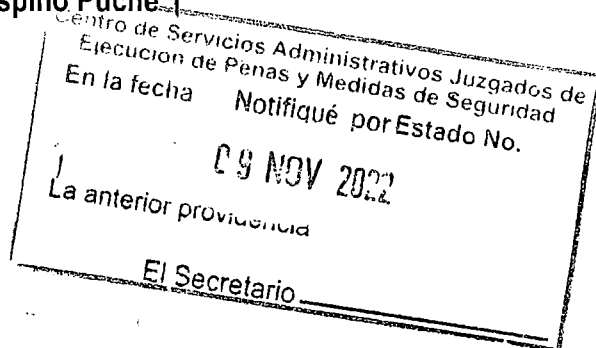
CUARTO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB - con destino a la hoja de vida del condenado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12072

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 11-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01 de Noviembre de 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ivan Rodolfo Barcia A

FIRMA PPL: Ivan Rodolfo Barcia A

CC: 80770346

TD: 64 153

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 842-2022 PARA NOTIFICAR NI. 12072

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 13:01

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 11:31 a. m.

Para: almarocioabo@hotmail.com <almarocioabo@hotmail.com>; Alma Narino <anarino@defensoria.edu.co>;
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 842-2022 PARA NOTIFICAR NI. 12072

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 842-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2016-07468-00

Nº interno: 14674

Condenado: SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 765-2022

Decisión: Improcede beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas impetrada por la sentenciada Sonia Patricia Olarte Laguna.

Actuación

El 11 de septiembre de 2018 el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Sonia Patricia Olarte Laguna y otros a la pena principal de 108 meses de prisión en calidad de coautora penalmente responsables del delito de hurto calificado agravado; siéndoles negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró legal ejecutoria en la fecha de su emisión. Hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2016.

La sentenciada viene privada de la libertad desde el 12 de diciembre de 2018 actualmente en la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

El 15 de abril de 2019 se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Con auto del 21 de mayo de 2020 se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

Cuenta con ocho (9) meses y veintitres punto veinticinco (23.25) días de redención punitiva así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
21 de agosto de 2019	0	6.25
04 febrero de 2020	0	16
13 de julio de 2020	0	27
22 de octubre de 2020	01	17
07 de diciembre de 2020	0	27
01 de julio de 2021	01	0
28 de julio de 2021	0	27
06 de octubre de 2021	0	20
27 de enero de 2022	0	05
11 de abril de 2022	00	20
28 de junio de 2022	01	08
30 ag-22	01	



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas

Tal beneficio está contemplado en los artículos 146 y 147 del Código Penitenciario y Carcelario como «Permiso hasta de setenta y dos horas», en virtud del cual, los condenados pueden «salir del establecimiento, sin vigilancia» siempre y cuando reúnan específicos requisitos delineados en el canon 147 en cita; y, de otro lado, según el numeral 5º de los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad lo relacionado con la aprobación de «solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena», elevadas por las autoridades penitenciarias como la aquí mencionada, sobre lo cual, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional señalaron la procedencia de tal concepto judicial.

Como los hechos motivo de la condena sucedieron el 21 de septiembre de 2016, debe de entrada examinarse si la sentenciada Olarte Laguna se encuentra o no dentro de la prohibición que impone la normativa por la clase de delitos o a quienes presentan antecedentes penales dentro de los cinco años anteriores para acceder a los beneficios administrativos.

Para el efecto, se procederá a transcribir el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, ya vigente para dicha época de los hechos motivo de la condena:

“Artículo 32. Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. (subrayado nuestro).

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena."

Acorde con lo expuesto, si bien Olarte Laguna, según el informe de policía nacional allegado al proceso con la documentación carcelaria, no registra otra condena penal distinta a la que este despacho vigila, lo cierto es que el delito por el que figura condenada, esto es, hurto calificado agravado, se encuentra entre los excluidos del beneficio administrativo pretendido, por lo que en tal sentido se tiene que no cumple con tal requisito general de procedencia para dicho beneficio administrativo, ante lo que huelga el estudio de los requisitos específicos que consagra el artículo 147 del Código Penitenciario, de manera que se deberá declarar improcedente el permiso de salida hasta de 72 horas por prohibición legal prevista en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

De otro lado, atendiendo que la sentenciada aporta información sobre su núcleo familiar, se ordenará practicar entrevista por Asistente Social a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa para acceder a los mecanismos penales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2016-07468-00

Nº interno: 14674

Condenado: SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 765-2022

Decisión: Improcede beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

Resuelve

PRIMERO: Declarar improcedente el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas para la la sentenciada Sonia Patricia Olarte Laguna actualmente reclusa en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, según lo expuesto.

SEGUNDO: Practicar entrevista por Asistente Social a la señora Karen Alejandra Guerrero por medio del teléfono celular número 3227365524 a fin de verificar la existencia del arraigo de la sentenciada en el inmueble de la Carrera 14 A Número 93 B sur -22 de esta ciudad.

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para lo de su conocimiento, a fin de que repose en la hoja vida de la interna y requerir a dicho reclusorio para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos para la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

09 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

HRR

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C. 27-502 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre Juan Carlos Olarte Laguarda

Firma

Cédula 1033791124

El (la) Secretario (a)

RE: REMITO AI 765-2022 PARA NOTIFICAR NI. 14674

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 9:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 11:37 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
aguarnizogarcia@yahoo.com.co <aguarnizogarcia@yahoo.com.co>; aguarnizo@Defensoria.edu.co
<aguarnizo@Defensoria.edu.co>

Asunto: REMITO AI 765-2022 PARA NOTIFICAR NI. 14674

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 765-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA**ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 17 de agosto de 2012, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, absolvió a Heraldo Galindo Pabón por los cargos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones que elevó en su contra la Fiscalía General de la Nación.

El 11 de diciembre de 2012, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca revocó el fallo de primera instancia y en su lugar condenó a Heraldo Galindo Pabón a 208 meses de prisión y multa de 1020 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como coautor de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

El 24 de abril de 2013, la Corte Suprema de Justicia inadmitió las demandas de casación presentadas.

Cuenta con tiempo de detención inicial 13 meses y 25 días, que transcurrieron entre el 2 de junio de 2011 al 27 de julio de 2012.

El sentenciado Galindo Pabón fue capturado nuevamente el 9 de noviembre de 2015, para el cumplimiento de la pena impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por lo que actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

Con auto del 12 de diciembre de 2019 se declaró inviable la aprobación del permiso de salida hasta de 72 horas.

Hasta la fecha, se le han reconocido veintitrés (23) meses y tres (03) días de redención de pena.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
10 de agosto de 2018	08	17
24 de diciembre de 2018	01	25
30 de septiembre de 2019	03	03
18 de mayo de 2020	02	14
22 de septiembre de 2020	01	19
05 de abril de 2021	02	02
14 de enero de 2022	03	13

Custion previa

Verificadas las documentales allegadas por el Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, mediante oficio No. 113- COBOG – AJUR-1183 de fecha 5 de octubre de 2022, se observa que se remitió certificado de trabajo No. 18400860 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, y calificación de conducta No. 8552351 para el periodo comprendido entre el 12/11/2021 y el 11/02/2022, faltando la conducta correspondiente entre el 01/11/2021 y el 11/11/2021, sin embargo revisado el expediente se observa que la conducta para este periodo se encuentra acreditada en certificado No. 844259 que reposa en el expediente, por lo que, se procede a analizar la viabilidad jurídica de conceder o no redención de pena.

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18400860	Octubre de 2021	26	208	208
	Noviembre de 2021	26	200	208
	Diciembre de 2021	27	176	216
18496425	Enero de 2022	26	160	208
	Febrero de 2022	24	160	192
	Marzo de 2022	27	176	216
18590045	Abril de 2022	26	152	208
	Mayo de 2022	26	168	208
	Junio de 2022	26	200	208
Total de horas reportadas			1600	



Radicación: 11001-60-00-000-2012-00123-00

Nº interno: 16800

Condenado: HERALDO GALINDO PABON

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 860-2022

Decisión: NIEGA SOLICITUD DE INSOLVENCIA ECONÓMICA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 1600 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de cien (100) días, lo que es igual a tres (3) meses y diez (10) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de veintiseis (26) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Herardo Galindo Pabón, tres (3) meses y diez (10) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de veintiseis (26) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.

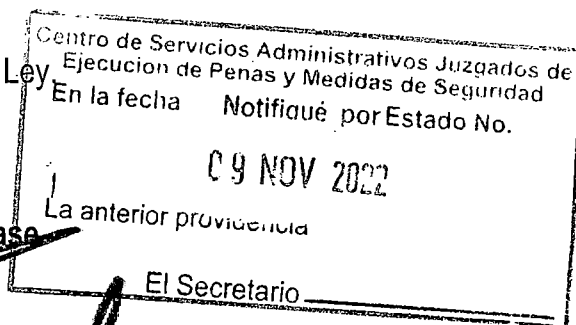
TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16800

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 060

FECHA DE ACTUACION: 27-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hoselito Guelindo Pabon

FIRMA PPL: Hoselito Guelindo

CC: 9350674

TD: 87064

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 860-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16800

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 14:51

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 3:46 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 860-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16800

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 860-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2015-04221-00

Nº interno: 23872

Condenado: FARLEY STIVENS GARCIA CALA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 847-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este despacho vigila la condena de 108 meses de prisión impuesta a Farley Stivens García Cala, monto producto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado único 2015-04221 fallado por el Juzgado 1 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad con la impuesta en el caso con radicado 2015-03401 por el 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de hurto calificado agravado y hurto calificado tentado; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 26 de julio de 2019, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Asimismo, en el presente asunto se tendrá en cuenta el tiempo de privación de la libertad en el radicado No. 2015-03401, del 8 de mayo de 2015 al 26 de noviembre de 2015, esto es, 6 meses y 19 días .



Radicación: 11001-60-00-013-2015-04221-00

Nº interno: 23872

Condenado: FARLEY STIVENS GARCIA CALA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 847-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18297081	Julio de 2021	27	144	216
	Agosto de 2021	26	168	208
	Septiembre de 2021	26	136	208
18393335	Octubre de 2021	26	80	208
	Noviembre de 2021	26	128	208
	Diciembre de 2021	27	144	216
18483425	Enero de 2022	26	112	208
	Febrero de 2022	24	112	192
	Marzo de 2022	27	144	216
18571561	Abril de 2022	26	128	208
	Mayo de 2022	26	160	208
	Junio de 2022	26	120	208
Total de horas reportadas				1576

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 1576 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de noventa y ocho punto cinco (98.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2015-04221-00

Nº interno: 23872

Condenado: FARLEY STIVENS GARCIA CALA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 847-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de noventa y nueve (99) días, lo que es igual a tres (03) meses y nueve (09) días de redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Farley Stivens García Cala, tres (03) meses y nueve (09) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

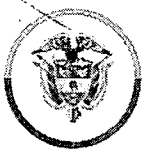
Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 23872

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 25-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01-Nov-2022 martes. 1:40pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Xbayer Steven Garcia

FIRMA PPL: Xbayer Garcia

CC: X1026284970

TD: X102754

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 847-2022 PARA NOTIFICADO NI. 23872

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 13:16

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 2:23 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 847-2022 PARA NOTIFICADO NI. 23872

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 847-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2017-02013-00

Nº interno: 38598

Condenado: BAYRON ANDRES MARTINEZ AVILA

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

interlocutorio: 861-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

En sentencia del 16 de febrero de 2018, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a **Bayron Andrés Martínez Ávila** a la pena principal de **2 años, 3 meses y 9 días** de prisión, o lo que es lo mismo, **27 meses y 9 días de prisión**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, en calidad de autor penalmente responsable de la conducta punible de Extorsión agravada atenuada, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El señor **Bayron Andrés Martínez Ávila** venía privado de la libertad en el proceso con radicado 11001-60-00-019-2013-07587-00 que vigila este mismo Despacho, en el cual con providencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se declaró el cumplimiento de la condena, y quedó a disposición del presente asunto.

Así, se advierte que el penado excedió en veinticinco (25) días la pena impuesta en el asunto anteriormente reseñado, que deberá tenerse en cuenta en estas diligencias.

Con auto del 7 de abril de 2020, emitido en el caso con radicado 2013-07587, se negó la acumulación con la pena impuesta en este asunto.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 26 de febrero de 2021.



Radicación: 11001-60-00-019-2017-02013-00

Nº interno: 38598

Condenado: BAYRON ANDRES MARTINEZ AVILA

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

interlocutorio: 861-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Cuenta con 3 meses y 24 días de redención de pena reconocida, conforme lo precisado con auto del 15 de junio de 2022.

Fecha de la decisión	Meses	Días
15 de junio de 2022	03	24

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18562181	Abril de 2022	26	114	156
	Mayo de 2022	26	126	156
	Junio de 2022	26	120	156
Total de horas reportadas			360	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado estudió 360 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2017-02013-00

Nº interno: 38598

Condenado: BAYRON ANDRES MARTINEZ AVILA

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

interlocutorio: 861-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

redimir para un total de treinta (30) días, lo que es igual a un (01) mes de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Bayron Andrés Martínez Ávila , un (01) mes de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

05 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 04/11/22 HORA: 11:20 AM
NOMBRE: RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
CÉDULA: 1210214551
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
MUELLA
DAGIELAR
3

RE: REMITO AI 861-2022 PARA NOTIFICAR NI.38598

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 14:53

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 4:17 p. m.

Para: edward AYALA MORA <asociacionmutual@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 861-2022 PARA NOTIFICAR NI.38598

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 861-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2014-13049-00

Nº interno: 39032

Condenado: ALEXANDER OTAYA SAMBONI

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 862-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 30 de marzo de 2017 el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Alexander Otaya Samboni en calidad de autor responsable del delito de hurto calificado agravado atenuado a 72 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de enero de 2021, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB

Con auto del 14 de mayo de 2021, se le negó la sustitución de la ejecución de la pena intramural por residencial por cabeza de familia.

El 3 de agosto de 2021 se declaró improcedente la solicitud de redosificación de la pena.

Al penado se le ha reconocido 01 mes 11 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
14 de junio de 2022	01	11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2014-13049-00

Nº interno: 39032

Condenado: ALEXANDER OTAYA SAMBONI

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 862-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18304596	Julio de 2021	27	160	216
	Agosto de 2021	26	160	208
	Septiembre de 2021	26	168	208
18390523	Octubre de 2021	26	144	208
	Noviembre de 2021	26	160	208
	Diciembre de 2021	27	168	216
18482321	Enero de 2022	26	96	208
	Febrero de 2022	24	88	192
	Marzo de 2022	27	128	216
18575049	Abril de 2022	26	144	208
	Mayo de 2022	26	160	208
	Junio de 2022	26	136	208
Total de horas reportadas				1712

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 1712 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2014-13049-00

Nº interno: 39032

Condenado: ALEXANDER OTAYA SAMBONI

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 862-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

redimir, para un total de ciento siete (107) días, lo que es igual a tres (3) meses y diecisiete (17) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cuatro (04) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Alexander Otaya Samboni, tres (3) meses y diecisiete (17) días de redención de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cuatro (04) meses y veintiocho (28) días a de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

LAM

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
09 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



P1

SIGCMA

**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 39032

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 862

FECHA DE ACTUACION: 28-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ALEXANDER OTAYA

FIRMA PPL: ALEXANDER OTAYA

CC: 402425302

TD: 106273

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AÍ 862-2022 PARA NOTIFICAR NI. 39032

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 14:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 3:29 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AÍ 862-2022 PARA NOTIFICAR NI. 39032

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 862-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2014-80331-00

Nº interno: 41557

Condenado: JAIRO ENRIQUE RIVERA GARCIA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 837-2022

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Transversal 6 F Este Número 32 B SUR - 23

Procedimiento: ley 906 de 2004

U
Centro

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado Jairo Enrique Rivera García, atendiendo la documentación allegada por la autoridad penitenciaria.

Actuacion

El 27 de marzo de 2017 el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Jairo Enrique Rivera Garcia a la pena principal de 72 meses de prisión en calidad de coautor del delito de hurto calificado agravado atenuado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 26 de marzo de 2019.

Cuenta con 5 meses y 22 días de redención de pena reconocida.

Con auto del 1 de diciembre de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena en este caso, -5 de agosto de 2014 -, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz del canon 64 sustantivo, para lo que resulta menester reproducir su contenido:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Rivera García, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 72 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 43 meses y 6 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 26 de marzo de 2019 y el día de hoy, completando 43 meses, más 5 meses y 22 días de redención de pena reconocida, para un total de 48 meses y 22 días a su favor, con lo que cumple la fracción referida.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

2. Fue allegada la resolución de conducta favorable número 4068 del 15 de septiembre de 2022, respecto de Rivera García por haber cumplido las 3/5 partes de la pena.
3. El arraigo que exige la norma en cita, fue acreditado para la concesión de la prisión domiciliaria otorgada en el inmueble de la Transversal 6 F Este Número 32 B SUR – 23 de esta ciudad.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado agravado atenuado.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

*"En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que **estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'.**"*

*"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual **es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.***

(...)

*"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que **el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.**" Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)*

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

*"Así pues, **la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de***



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general)." Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 27 de marzo de 2017 por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, así:

«...los policiales refirieron que estando en labores de patrullaje por la calle 127 con autopista norte, fueron informados que dos mujeres habían sido víctimas de hurto, últimas que indicaron que dos sujetos con arma blanca se apoderaron de sus celulares, un bolso negro, y una billetera. Luego de ello, a la rápida reacción de los uniformados, lograron darle captura a los sujetos cerca del lugar de los hechos, por lo que, durante la requisa, fueron hallados en su poder los elementos hurtados correspondientes a un celular y un bolso, motivo por el cual, se les condujo al CAI. Por último, las víctimas Ivonne Maritza Reina y Zulney Eliana Martínez acudieron al CAI, en donde reconocieron sus objetos personales y a los hombres que las hurtaron con anterioridad. A lugar, cada víctima estimó los daños y perjuicios en \$100.000, y como valor de lo hurtado las sumas de \$300.000, celular, y \$280.000, un bolso »

El fallador tuvo en cuenta que el delito de hurto calificado se encuentra excluido de suspensión condicional de ejecución de la pena, para negar dicho beneficio como la prisión domiciliaria.

Acorde con ello, se puede extraer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos motivo de la condena, que Rivera García y otro sujeto fueron capturados en flagrancia por la policía con los elementos objeto del reato en su poder,

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

luego de haber despojado de sus pertenencias a las víctimas a quienes intimidaron con arma blanca, conducta que se debe considerar como reprochable, en cuanto que afecta el patrimonio económico tutelado por el Estado.

Se allegó resolución de conducta por parte del establecimiento penitenciario, donde obra concepto favorable para la concesión del subrogado, precisando que Rivera García ha observado positiva conducta durante su tiempo privativo de la libertad, por cuanto fue calificada en grado de buena del 3 de mayo de 2019 al 2 de febrero de 2020, y ejemplar del 3 de febrero de 2020 al 15 de septiembre de 2022.

Se tiene conocimiento procesal, según lo plasmado el informe de policía nacional que Rivera García solo registra la condena penal que vigila este despacho.

Efectuada una ponderación entre los aspectos favorables y desfavorables del condenado, se tiene que si bien Rivera García fue condenado por la comisión de hecho punible con el cual fue vulnerado el patrimonio económico de las personas, se advierte que en este caso, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que condujo a que fuera privado de la libertad, desde el 26 de marzo de 2019, y a partir del 1 de diciembre de 2021, en que se le concedió la prisión domiciliaria a la fecha; siendo destacable que durante todo su cautiverio, su conducta ha sido aceptable, pues comenzó en grado de buena y pasó a ejemplar en la que ha permanecido, además, que cuenta con 5 meses y 22 días de redención de pena reconocida.

La autoridad penitenciaria reporta transgresiones a dicho mecanismo en los meses de febrero y marzo del año en curso, aunque indica que el condenado manifiesta que sale a hacer mercado y que tiene en trámite permiso para trabajar, de modo que atendiendo el motivo, se tendrá de recibo dicha explicación, pues no se tiene conocimiento que haya incurrido en la comisión de nuevo delito.

Lo anterior lleva necesariamente a concluir que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, además de haber superado con creces el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por lo que se hace merecedor a un voto de confianza para que en libertad, tenga la oportunidad de demostrar su armonía con la sociedad, que carece de antecedentes penales y que en la conducta punible contra el patrimonio por la que fue condenado no se vulneró la integridad física de las víctimas, unido a que se logró recuperar los elementos objeto del reato.

Así las cosas, se otorgará a Jairo Enrique Rivera García el subrogado de la libertad condicional, previo a lo cual, deberá prestar caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que puede constituir con título judicial o póliza, y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2014-80331-00

Nº interno: 41557

Condenado: JAIRO ENRIQUE RIVERA GARCIA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 837-2022

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Transversal 6 F Este Número 32 B SUR. - 23

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

posteriormente suscribir diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, en especial la de observar buena conducta, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 23 meses y 8 días

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Jairo Enrique Rivera García previo pago de caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que puede constituir mediante depósito judicial o póliza de seguros y la suscripción de diligencia de compromiso.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, se librará la boleta de libertad a su favor, advirtiéndolo al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente, la de observar buena conducta, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 11

NUMERO INTERNO: 41557

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** ___ **No.** 337-2022

FECHA DE ACTUACION: 25 / OCT / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Jairo Enrique Rivera Garcia

Firma:

Cédula: 1023934442

Huella:

Fecha: 28 / OCT / 2022

Teléfonos: 3014950319



Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (___)

RE: REMITO AI 837-2022 PARA NOTIFICAR NI. 41557

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 12:42

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 10:37 a. m.

Para: GUIMOLO1@HOTMAIL.COM <GUIMOLO1@HOTMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 837-2022 PARA NOTIFICAR NI. 41557

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 837-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-028-2020-01946-00
Nº interno: 53463
Condenado: EDISON MILLER PEÑA MARTINEZ
Delito: HOMICIDIO
interlocutorio: 863-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

24

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 23 de marzo de 2021, el Juzgado 32 Penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Edison Miller Peña Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.367 a la pena principal de (104) meses de prisión, a la a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de autor penalmente responsable del delito de homicidio; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 01 de agosto de 2020, fecha en que se produjo su captura.

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18299442	Septiembre de 2021	26	136	208
18362007	Octubre de 2021	26	160	208
	Noviembre de 2021	26	160	208
	Diciembre de 2021	27	176	216
	Enero de 2022	26	160	208
18462287	Febrero de 2022	24	160	192
	Marzo de 2022	27	176	216
	Abril de 2022	26	152	208
18554004	Mayo de 2022	26	168	208
	Junio de 2022	26	160	208
Total de horas reportadas				1608



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 1608 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de cien punto cinco (100.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad anterior superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de ciento un (101) días, lo que es igual a tres (3) meses y once (11) días de redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Edison Miller Peña Martínez, tres (3) meses y once (11) días de redención de redención por trabajo.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No
09 NOV 2022
Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 01/11/22 HORA: _____
NOMBRE: EDISON
CÉDULA: 1821436943
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
FUELE
DACTILAR

RE: REMITO AI 863-2022 PARA NOTIFICAR NI. 53463

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 13:04

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 11:53 a. m.

Para: Maria Rua <mrua@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 863-2022 PARA NOTIFICAR NI. 53463

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 863-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

*ESCRIBIENTE**Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado Juan Manuel Delgado, dado que fue allegado escrito del mismo dirigido a la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de recoocimiento.

Actuación:

El 8 de noviembre de 2021, el Juzgado 16 Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad condenó a Juan Manuel Delgado a (18) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado tentado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de julio de 2021, actualmente recluido en Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB

Con auto del 18 de enero de 2022, se negó la libertad condicional.

Cuenta con 1 mes y 21 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la Decisión	Tiempo de actividad	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
1 marz-22	Nov.2021		4
10 marz-22	Dic-21 y ene- 22		20
20-oct-22	Jul-a Sep-22		27

El 12 de octubre de 2022, se concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal, la cual no se ha hecho efectivo por no haber sido prestada la caución prendaria ni suscrito el acta de compromiso respectiva.

De la extinción de la pena

De entrada se advierte que si bien se allega escrito del sentenciado prenombrado con el que solicitó a la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad el envío a este juzgado de documentación de redención de pena pendiente por reconocer, a la fecha no se observa allegada con posterioridad a la recoocida con auto del 20 de octubre de 2022 reseñada.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2021-04427-00

Nº interno: 56344

Condenado: JUAN MANUEL DELGADO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 841-2022

Decisión: Niega extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El sentenciado Juan Manuel Delgado cuenta con privación de libertad entre el 29 de julio de 2021 y la fecha, equivalente a 15 meses, más 1 mes y 21 días de redención de pena reconocida, para un total de 16 meses y 21 días a su favor, de modo que aún no cumple la totalidad de la pena de 18 meses de prisión impuesta en este asunto, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá tanto a la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones como al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve

PRIMERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad impetrada por el sentenciado Juan Manuel Delgado, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones como al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remitan de manera inmediata la documentación de redención de pena pendiente por reconocer al prenombrado sentenciado.

TERCERO: Advertir al sentenciado prenombrado que se está a la espera de que allegue la caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal vigente para hacer efectiva la prisión domiciliaria otorgada una vez suscriba el acta de compromiso.

CUARTO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB - con destino a la hoja de vida del condenado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Notifíquese y Cúmplase.

En la fecha Notifiqué por Estado No. 09 NOV 2022

La anterior proviene de

Rafael Leonidas Ospino Puche
El Secretario Juez

HRR



**JUZGADO U DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PS.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 36344

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** A **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 28-oct-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31-10-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Manuel Delgado.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1016043419.

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 841-2022 PARA NOTIFICAR NI. 56344

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 12:48

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 3:21 p. m.

Para: macruz@defensoria.edu.gov.co <macruz@defensoria.edu.gov.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 841-2022 PARA NOTIFICAR NI. 56344

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 841-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.